



Interlocutorio	364
Radicado	05266-31-03-003-2022-00065-00
Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Pablo Castaño Arbeláez
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Indicará cual es el avalúo catastral del inmueble a restituir, para la determinar la cuantía –núm. 6, art. 26 C.G.P.-.

-Acreditar la remisión previa o simultánea del escrito de demanda y anexos al demandado –art. 6 del decreto 806 de 2020-

-indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias, porque lo adjunto fue una mera certificación –art. 8, decreto 806 de 2020-

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e0323be15ecdf356580c82b0a99496ecb22205d87f0a50c211bf14e6c08526**

Documento generado en 15/03/2022 01:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>